



CUT: 11201-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0041-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M

Moquegua, 04 de abril de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 11201-2023, donde el administrado “Asociación de productores agropecuarios buena vista parte baja – APABUPA”, a través de su representante legal Henry Huaranga Huamán, con DNI N° 04439152, al cual solicita “Otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agropecuarios para los sectores de Buena Vista Baja y Charsagua, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece “El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso, asimismo en su artículo 60° señala que los requisitos son: a). Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; b). Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala “Para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado”;

Que, conforme al artículo 35° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece “Que, para obtener el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultado de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°;

Que, mediante la Notificación N° 0018-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M del 16.02.2023 y recepcionado el 17.02.2023 por el secretario de la “Asociación de productores agropecuarios buena vista parte baja – APABUPA”, Sr. Wilfredo Mamani Gonzales con DNI N° 04435501, con las observaciones siguientes: 2.5.1. Que, conforme al formato Anexo 23, Ítem II. No se considera los aforos puntuales e información recopilada en campo en periodos mensuales (enero a diciembre) en m³ y l/s que discurren por el lugar donde usará el agua. 2.5.2. Que, conforme al formato Anexo 23, Ítem III. Que tiene por finalidad demostrar la disponibilidad hídrica, para el desarrollo del proyecto por lo que deberá complementar los aspectos técnicos siguientes. 2.5.2.1 Establecer en cuadro desagregado en periodos mensuales la oferta hídrica de la fuente en litros por segundo (l/s) y m³. 2.5.2.2 Establecer en cuadro desagregado en periodos mensuales la demanda hídrica del proyecto en litros por segundo (l/s) y m³. 2.5.2.3 Establecer en cuadro desagregado en periodos mensuales el balance hídrico correspondiente en litros por segundo (l/s) y m³. 2.5.3 Acreditar la propiedad o la posesión legítima del predio en que se hará el uso eventual del agua, cuyo plano perimétrico debe estar expresada en coordenadas UTM, Datum WGS 84 Zona 19; al cual, se le otorga un plazo no mayor de diez (10) días de recepcionada, a fin que presente el levantamiento de observaciones, estando en concordancia conforme el Art° 141 del Texto único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 006-2017-JUS.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/RRMC, concluye que es improcedente el pedido de otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agropecuarios para los sectores de Buena Vista Baja y Charsagua, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; presentado por el administrado “Asociación de productores agropecuarios buena vista parte baja – APABUPA”, por incumplimiento en la subsanación de requisitos, conforme lo expuesto en la presente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 23338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la autoridad Nacional del Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 0323-2022-ANA, esta Administración Local de Agua;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente el pedido de Otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agropecuarios para los sectores de Buena Vista Baja y Charsagua, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; presentado por el administrado “Asociación de productores agropecuarios buena vista parte baja – APABUPA”, por incumplimiento en la subsanación de requisitos, conforme lo glosado en la presente.

ARTICULO 2°.- Remitir un ejemplar de la presente resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA